

Expediente: **735/21-I1**

Carátula: **ILDARRAZ ALVARO EDUARDO Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/04/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20246715638 - **ILDARRAZ, ALVARO EDUARDO-ACTOR**

90000000000 - **NOGUEIRA, EDGARDO PATRICIO-ACTOR**

90000000000 - **PALAZZO, ANDRES-ACTOR**

20246715638 - **CASTILLA, MARIA DE LA PAZ-ACTOR**

90000000000 - **MARINEZ MUÑOZ, LUIS MARIA-ACTOR**

90000000000 - **CORREA, MARCELO FLAVIO-ACTOR**

20310385655 - **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -CO-DEMANDADA**

90000000000 - **RODRIGUEZ, PAULA MARIANA-ACTOR**

90000000000 - **VELEZ, TOMAS ROQUE-ACTOR**

90000000000 - **MONTARZINO, JOSE MAURICIO-ACTOR**

24266384609 - **PADILLA, PABLO JOSÉ-TERCERO CITADO**

27231160898 - **COMUNA DE CEVIL REDONDO, -DEMANDADO**

30675428081 - **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, -CO-DEMANDADO**

90000000000 - **GUZMAN CORAITA, LUCAS MARIANO-ACTOR**

JUICIO:ILDARRAZ ALVARO EDUARDO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA s/ AMPARO.- EXPTE:735/21-I1.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 735/21-I1



H105021427234

JUICIO:ILDARRAZ ALVARO EDUARDO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA s/ AMPARO.- EXPTE:735/21-I1.-

San Miguel de Tucumán, Abril de 2023.

VISTO: El incumplimiento denunciado por la parte actora.

CONSIDERANDO:

I. El planteo actual. Posiciones de cada una de las partes

I. 1. Mediante presentación de fecha 10/02/2023 la parte actora denuncia el incumplimiento de las medidas ordenadas en autos, y solicita que se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia del 22/10/2022. Asimismo, requiere que se intime nuevamente a los demandados “a dar cabal cumplimiento con la medida cautelar, ordenando que se tomen las medidas para evitar el paso

por los taludes críticos, anulando el tránsito por el Camino de Sirga, y adecuando el camino alternativo que conecta el by pass con la calle Fanzolato, es decir que se lo dote de iluminación, señalización y de medidas adecuadas”.

Funda su petición principalmente en las constancias del informe adjuntado por el Juzgado de Paz de la Comuna de Cebil Redondo.

Entiende que de dicho instrumento se desprende que desde el inicio de este juicio no se han modificado las circunstancias de hecho que dieron lugar a la medida cautelar dictada en autos. Señala que, con respecto al acceso que actualmente se emplea para llegar a los barrios Alto Verde 1 y Alto Verde 2, en el informe el Juez de Paz informó que el by pass existente es adecuado para la circulación y seguro para las personas, pero que 70 metros después, siguiendo el recorrido del camino de sirga por donde circulan los vehículos para acceder a los barrios, hay un talud crítico totalmente erosionado al borde de la calzada de gran profundidad. Explica que se trata del talud identificado como punto crítico (3) en la imagen adjunta al estudio geotécnico hidrológico adjuntado al promover la presente acción, y en base al cual se solicitó la medida cautelar que fue concedida, y que a la fecha sigue sin ser cumplida. Adjunta a su presentación la imagen de la que surge lo apuntado, y señala que de la misma surge claramente que el desvío o by pass existente en la zona solo evita el paso adyacente al segundo talud crítico, encontrándose el tercero aún sin ser anulado. Así, entiende que la situación no ha cambiado en este sentido con respecto al estado en que se encontraba al iniciarse este proceso.

Resalta que el desvío realizado sobre la traza del camino actual es insuficiente para evitar los altos riesgos, por lo que los expertos recomendaron ampliar el actual desvío o by pass. Precisa que los especialistas consultados sugieren: 1) prohibir totalmente el tránsito en el camino de sirga adyacente a los taludes críticos del arroyo, 2) prolongar el desvío 50 metros hacia el norte y 100 metros hacia el sur, para evitar los tres puntos con alto riesgo.

Concluye que, dado que según el informe el tercer acceso que tiene salida a la Curva de Los Vega no está en condiciones de ser utilizado, y que se constató que hay un camino alternativo que nace a la mitad del bypass hacia el este y se conecta con la calle Fanzolato, pero que se encuentra sin señalización ni iluminación, es evidente que la cautelar ordenada en autos sigue incumplida.

I. 2. Corrido el debido traslado, el 24/02/2023 la Provincia de Tucumán contesta negando ante todo las alegaciones de la parte actora.

Afirma que desde el dictado de la medida cautelar todos los organismos involucrados se pusieron en forma inmediata a dar cumplimiento con dicha medida y que hasta el día de hoy se la sigue cumpliendo; y en tal sentido resalta que tanto el by pass como el camino alternativo existentes en la actualidad fueron construidos por el Estado Provincial. Señala que ello surge del informe del Juez de Paz invocado por los actores, y que también se encuentra respaldado con múltiples informes y fotografías adjuntadas a lo largo de las presentes actuaciones judiciales.

Refiere que ante la medida cautelar dictada en autos se procedió a la realización del bypass que en la actualidad se encuentra en perfecto estado para su circulación, seguro y transitabile; y que a la mitad del bypass hacia el este se procedió a la apertura de un camino alternativo (también realizado por la Provincia) que es de tierra y se conecta con la calle Fanzolato, el cual también es perfectamente seguro para su circulación según se señala en el informe del Juzgado de Paz.

Asevera que en lo único que se basa la parte actora para manifestar un supuesto incumplimiento de la medida cautelar es en la falta de clausura de una parte del camino, y el hecho de que aún se

encuentre permitido circular por allí. En este punto, señala que en múltiples oportunidades se dispuso la clausura a la circulación por el camino de sirga y fue la gente, incluidos los vecinos de los barrios cercanos, los que se ocuparon de sacar los montículos de ripios y arena como los letreros de precaución, cintas y conos que había en el lugar para continuar transitando por dicho camino. Sostiene la Provincia que, incluso si no se hubiera efectuado la clausura del camino de sirga, no comprende por qué las personas continúan empleando dicho acceso en lugar de tomar el camino alternativo que se encuentra habilitado en forma segura.

Señala que los vecinos de los barrios Alto Verde 1 y Alto Verde 2 conocen la zona a la perfección, por lo que no deberían necesitar una señalización específica de que el camino está clausurado para evitar su uso.

Con respecto al camino alternativo que conecta con calle Fanzolato, afirma que éste se encuentra en perfectas condiciones y es seguro para circular, lo cual surge tanto de la documentación e informes adjuntados en las actuaciones judiciales como del informe y fotos adjuntadas por el Sr. Juez de Paz. Asimismo señala que, si bien no posee iluminación propia de una avenida, el camino sí cuenta con iluminación suficiente para su circulación. En este punto aclara además que la iluminación de calles, además de no ser competencia de la Provincia sino de la empresa EDET SA, es un tema complejo y no fácil de resolver de un día para el otro, porque requiere de múltiples pasos. Señala que teniendo en cuenta esto, ante el dictado de la medida cautelar recaída en autos se cumplió de la forma más rápida y efectiva que fue posible. Por otra parte manifiesta que dicho camino alternativo sí contaba con señalización, pero ésta fue quitada por las personas sin razón alguna.

Añade que la Provincia, pese a no estar obligada y para dar una solución definitiva a la población, dispuso licitar el camino para que se construya en una verdadera calle con todo lo que ello implica (pavimentación, señalización, iluminación, etc.), y afirma que ello es de conocimiento de los actores.

Concluye entonces que la Provincia no solo cumplió y cumple con la medida cautelar existente, sino que además le está por dar una solución definitiva y segura a la circulación hacia Av. Presidente Perón, a fin de atender a los pedidos de los vecinos de la zona que querían tener salida a la localidad de Yerba Buena.

Pide que se tenga presente todo lo manifestado y se rechace la denuncia de incumplimiento formulada por la parte actora, con costas en caso de oposición.

I. 3. El 27/02/2023 se presenta la Comuna de Cebil Redondo contestando el traslado conferido.

En primer lugar señala que la afirmación de los actores de que no habrían cambiado las circunstancias existentes al momento de iniciarse este proceso queda desvirtuada con el informe elevado por el Juez de Paz, cuyos términos transcribe parcialmente.

Señala que se ha cumplido con la medida cautelar de clausura del camino de sirga, y que ello es reconocido por la parte actora. Advierte que otra cosa muy distinta es la omisión de los vecinos de la zona de respetar la prohibición de circular por dicha vía, y en modo alguno significa que la situación de hecho no se haya modificado.

Afirma que la Comuna pone a disposición áridos a fin de que sean colocados con posterioridad a las barreras de metalizadas ya existentes en el lugar.

En cuanto a la vía alternativa que los actores pretenden, que conecta con calle Fanzolato, señala que dicha calle se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de Yerba Buena.

Con respecto al acceso que tiene su salida por la Ruta 315 (Curva de Los Vegas), cuya longitud tiene 1350 metros desde los barrios Alto Verde 1 y 2; explica que es un camino de tierra que fue ofrecido por la Comuna de Cebil Redondo, pero los mismos actores lo descartaron por encontrarse alejado de sus pretensiones.

Por todo lo expuesto pide que se rechace el pedido formulado por los actores, teniendo especialmente presente que la medida cautelar dictada en autos es de carácter provisorio y que la solución definitiva se encuentra próxima en atención a que la licitación está tramitándose.

I. 4. En fecha 27/02/2023 la Municipalidad de Yerba Buena contesta a su turno el traslado conferido, solicitando que se rechace la denuncia de incumplimiento formulada por los actores.

Entiende que con el presente planteo la parte actora pretende hacer cumplir lo solicitado en su escrito de demanda, mas no lo que concretamente fue ordenado en la medida cautelar dispuesta en autos.

Explica que la Municipalidad de Yerba Buena sigue cumpliendo con la señalización adecuada, y además está creando el acceso alternativo por calle Roca, que muchos vecinos utilizan no por seguridad sino por ser la vía más práctica para salir a la localidad de San José.

Señala que los actores denuncian incumplimiento sin aportar prueba alguna que ponga en evidencia que el acceso existente no es seguro, y que en realidad es todo lo contrario, ya que el camino actual a sus hogares es transitado permanentemente por múltiples personas. Afirma que al momento no existen riesgos que pongan en peligro la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que por allí circulan.

Destaca que el municipio ha demostrado con sus presentaciones que siempre tuvo la intención de colaborar con el organismo que lo necesite, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos.

Pide que se tenga presente que la medida cautelar ordenada se encuentra cumplida y se rechace el planteo de la parte actora, con costas, dado que lo que se pretende con éste es que se ordene la creación de un camino alternativo, que no es otra cosa que la pretensión de fondo incoada en autos.

I. 5. Mediante providencia de fecha 28/02/2023 los presentes autos fueron pasados a estudio del Tribunal a fin de resolver la denuncia de incumplimiento de medida cautelar formulada por la parte actora.

II. La medida cautelar cuyo incumplimiento se denuncia

A los fines de lograr un mejor conocimiento de la cuestión en conflicto, y poder ingresar así en el análisis de la controversia propuesta en esta instancia, como cuestión central cabe traer a colación lo dispuesto en la resolución cautelar que presuntamente se encontraría incumplida.

Por sentencia n° 25 de fecha 19/01/2022, recaída en expediente principal, la Excm. Cámara de Feria resolvió *“ordenar a la Provincia de Tucumán, a la Municipalidad de Yerba Buena y a la Comuna de Cebil Redondo que, dentro del marco de sus jurisdicciones y competencias, y en forma coordinada, arbitren los medios necesarios a fin de garantizar, de modo inmediato, un acceso vehicular seguro a los barrios Alto Verde 1 y 2, que ponga en resguardo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que por allí circulan (entre otros derechos, valores y bienes jurídicos), evitando el tránsito en camino de sirga adyacente a los taludes críticos del arroyo, debiendo remitir un informe detallado y conjunto al Tribunal, en el plazo de diez (10) días, sobre las medidas que adopten y sus pormenores”*.

Para así resolver, se consideró que de los elementos de juicio aportados hasta ese momento era posible apreciar que *“la situación actual del Canal Cainzo es crítica, que el camino de sirga, por el cual hoy se accede a los Barrios Alto Verde I y II, tiene un alto riesgo de ser afectado por el colapso del salto regulador y la falta de dientes que eviten la erosión retrógrada, y que el barranco está tan socavado que hay zonas en las que está a sólo 1,5 metros de la ruta, lo que constituye un grave peligro, todo lo cual amerita la intervención urgente de las autoridades competentes. En efecto, siendo que la situación actual del camino de acceso a los Barrios Alto Verde 1 y 2 pone en peligro la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que por allí circulan (entre otros derechos, valores y bienes jurídicos), se configura en la especie el temor de un daño inminente que justifica el dictado de la medida cautelar requerida”*.

Asimismo, teniendo especialmente en cuenta lo ordenado, en aquella oportunidad se rechazó la petición cautelar incoada en la demanda en relación a los “trabajos urgentes sobre el canal”, por no vislumbrarse que el diferimiento del tratamiento y resolución de esta cuestión cause un perjuicio evidente a los amparistas.

III. Las gestiones posteriores a la medida cautelar

El dictado de aquella medida cautelar, a su vez, generó reiteradas presentaciones por parte de los actores a fin de impulsar su cumplimiento. A continuación se repasarán las incidencias más relevantes en esta cuestión.

III. 1. A los fines del cumplimiento de la cautelar ordenada, en fecha 21/01/2022 se libraron los correspondientes oficios judiciales a la Provincia de Tucumán, a la Municipalidad de Yerba Buena y a la Comuna de Cebil Redondo.

El 09/02/2022 la Provincia de Tucumán, por intermedio de su representación letrada, presenta un informe del Delegado Comunal de la Comuna de Cebil Redondo, en el cual se comunica: 1) que *“se ha creado un by pass de tránsito que se encuentra funcionando actualmente, alejado de la zona crítica”*, 2) que la Comuna ofrece la posibilidad de habilitar una vía de salida e ingreso a los Barrios Alto Verde 1 y 2 *“a través de calles que fueron donadas por el emprendedor inmobiliario Sr. Pablo Padilla”*, por la cual podría accederse a la Ruta Provincial n° 315 (Camino del Perú), 3) que como solución posible se considera también la apertura de la calle Roca hacia calle Fanzolato, la cual a su vez desemboca en Av. Presidente Perón, perteneciendo todas ellas al municipio de Yerba Buena, y 4) que *“se ha solicitado vía Dirección Provincial del Agua a la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación el estudio de un proyecto integral de reconstrucción y mejoramiento del Canal Cainzo”*.

Asimismo el 10/02/2022 la Provincia acompaña un informe de la Dirección Provincial del Agua en el que dicho organismo confirma que el camino en cuestión es el “camino de servicio del canal” o “camino solidario” o “camino de sirga”, y que éste pertenece al Estado Provincial por ley provincial n° 5229 de diciembre de 1980. Asimismo, en dicho informe se refiere que la DPA *“ha elaborado proyectos para la reconstrucción del Canal Cainzo-Las Piedras, cuyos presupuestos exceden a la cartera provincial, por lo que fueron puestos a disposición de financiamiento nacional a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Durante el año 2021 se realizó un proyecto de emergencia que contempla una obra de sostenimiento y control de erosión puntual, en el sector donde la traza del canal presenta una curva, unos 120 m al sur del acceso al Barrio Alto Verde I, también puesto a disposición de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. En la actualidad, se está trabajando en un proyecto para el sostenimiento de las márgenes del canal diferente al elevado en años anteriores, a fin de brindar seguridad al camino de servicio, este es un trabajo que lo hace la Dirección Provincial del Agua para garantizar sus servicios sobre el canal. Esto es ajeno al pedido de los propietarios, porque esta Dirección NO autorizó la circulación pública por este camino, y legalmente no puede ocurrir por ser un bien de uso exclusivo del Estado Provincial según las normativas vigentes. Además, para dar cumplimiento a lo Ordenado en la manda judicial de fecha 19/01/2021 es que se procedió a clausurar el denominado camino de sirga del canal Cainzo - Las Piedras con el fin de evitar la circulación vehicular en los sectores críticos”*. Finalmente, a través de su presentación la DPA manifiesta que se pone a disposición con el fin de asesorar a la Comuna de Cebil Redondo y/o al

Municipio de Yerba Buena en todo lo referente a los desagües pluviales y análisis hidráulicos e hidrológicos de los caminos que proyecten para acceso a los barrios afectados.

Finalmente, en igual fecha se presenta la Municipalidad de Yerba Buena acompañando copia digitalizada parcial del expediente administrativo n° 3809/325 iniciado ante la DPA en octubre del año 2021, en el que se comunica a dicho organismo la preocupación del municipio por la situación del canal y la zona circundante.

Según surge de dichas actuaciones, el 05/11/2021 el Departamento Estudios y Proyectos de la DPA habría confirmado la existencia de un Proyecto de “Protección de Emergencia Canal Cainzo - Altura Barrio Alto Verde Dpto. Yerba Buena” de \$221.614.524,31 de presupuesto a septiembre/2021, el cual tiene como fin *“la protección que establezca el margen izquierdo del Canal Cainzo - Las Piedras”* y *“se ubica inmediatamente después aguas abajo de la obra conocida como Salto Cainzo extendiéndose por aproximadamente 145 m”*. *Agrega que el mencionado proyecto “se realiza para lograr la estabilidad y sostenimiento de las márgenes del canal, a fin de brindar seguridad al camino de sirga del Canal Cainzo - Las Piedras, garantizando de esta manera, sus servicios en el canal, siendo el mismo ajeno a la circulación pública”*.

Asimismo, en dicha oportunidad la mentada repartición informa que *“en el sector ubicado inmediatamente aguas abajo de la obra conocida como Salto Cainzo, se podría decir, en coincidencia con la progresiva 0 del Canal Cainzo - Las Piedras, se evidencia un avance de la erosión sobre la margen izquierda que pone en riesgo las obras de infraestructura existentes, existiendo también un descenso del lecho a la salida de dicho salto, ciertamente de considerable altura -15 m de alto-. Sobre ambas márgenes existe un camino de sirga para mantenimiento del canal referido”*.

En varios pasajes del citado informe la autoridad firmante de la DPA hace hincapié en el hecho de que el camino que corre paralelo al canal no se encuentra habilitado para la circulación pública. Puntualmente expresa que *“se trata de un camino de servicio del canal y no de una calle abierta al uso público. lo arriba mencionado no se cumple siendo utilizada indebidamente como principal arteria de circulación para acceder a urbanizaciones privadas, poniendo en riesgo la seguridad de las personas. Por ello se aconseja cerrar este camino de servicio a la circulación de personas, debiendo sólo ser utilizado por personal idóneo de esta Dirección para mantenimiento del mismo, garantizando así que no se produzcan accidentes lamentables”*.

Según surge de las actuaciones administrativas acompañadas, tanto este informe como el Proyecto “Protección de Emergencia Canal Cainzo - Altura Barrio Alto Verde - Dpto. Yerba Buena” habrían sido remitidos a las autoridades municipales.

Ahora bien, al contestar el oficio remitido en cumplimiento de lo resuelto en resolución cautelar n° 25/2022, la Municipalidad de Yerba Buena acompañó además copia de una nota presentada ante el Ministerio del Interior de la Provincia en septiembre de 2021 con el fin de solicitar fondos que serían destinados “a fines de inversión en la obra “Protección de Barranca y Arraigo de Canal Cainzo” con el objetivo de evitar el colapso de la cinta asfáltica que constituye el camino de sirga ya que la constante erosión fue socavando los taludes”. Esta petición, en la cual se detallaron las etapas de la obra a realizar, adjuntando además la documentación pertinente de la DPA, fue ingresada bajo expediente n° 1526/222/21.

Finalmente, en adición a lo anterior, en su respuesta la Municipalidad de Yerba Buena informó también que: *“3) se construyó un by pass a los efectos de sortear la zona comprometida en terrenos privados, por gestión de este municipio con el propietario (...), 4) bacheo en sucesivas oportunidades, tratando de mantenerlo transitible, 5) la iluminación fue construida y es mantenida por el municipio”*.

III. 2. En fecha 24/02/2022 la parte actora denunció el incumplimiento de la medida ordenada en autos por parte de todas las demandadas.

Cada una a su turno, tanto la Provincia de Tucumán como la Comuna de Cebil Redondo y la Municipalidad de Yerba Buena contestaron la denuncia formulada en su contra, y acompañaron un "Acta intención" labrada en una reunión celebrada el día 08/03/2022 entre el Sr. Director de la Dirección de Catastro de la Provincia, el Sr. Sub Director de la Dirección Provincial del Agua, un representante de la Comuna de Cebil Redondo, un representante del Ministerio del Interior de la Provincia, dos representantes de la Fiscalía de Estado de la Provincia y dos representantes de la Municipalidad de Yerba Buena, como así también el emprendedor inmobiliario de los Barrios Alto Verde 1 y 2, Sr. Pablo Padilla.

En resumidas cuentas, del texto de dicho instrumento se desprende que la mentada reunión fue convocada a los fines de dar cumplimiento con la medida cautelar ordenada en estos autos.

En el "Acta intención" del 08/03/2022 se hace constar que *"el diagrama de acción propuesto de común acuerdo contempla dos etapas. En lo inmediato establecer un camino de acceso seguro a los barrios en cuestión. En la segunda etapa se contempla un proyecto definitivo de acceso a dichas urbanizaciones."*

Concretamente queda explicitado que *"el emprendedor inmobiliario a cargo de Alto Verde 1 y 2, Pablo Padilla, ofrece colaborar con las obras requeridas a las demandadas en el amparo con una ampliación del by pass existente en el punto crítico del canal Cainzo - Las Piedras aportando maquinarias y recursos humanos para ello. Tal esquema se encuentra sujeto al permiso del titular del dominio Sociedad Anónima Justiniano Frías, Padrón 4679167 de jurisdicción de Yerba Buena. El Sr. Sub Director de la Dirección del agua aportaría máquinas y camiones, así como la señalización correspondiente. La Municipalidad de Yerba Buena aportaría señalización y control de tránsito. Por su parte la Comuna de Cebil Redondo realizaría el aporte de áridos necesarios para la obra. Esta obra se estima que podrá concretarse en el plazo de diez días corridos dependiendo de las condiciones climáticas. En la segunda etapa a los fines de determinar una solución definitiva se sometería a estudio un esquema de acceso que comprende a todas las partes presentes con la realización de diversos estudios técnicos inmobiliarios, registrales, hidráulicos, etc., a ser realizadas en un plazo estimado de 90 días hábiles"*.

Ahora bien, por presentaciones de fines de marzo y comienzos de abril de 2022, las tres codemandadas comunicaron la imposibilidad de obtener el permiso del titular dominial del padrón n° 4679167 -Sociedad Anónima Justiniano Frías-, lo que impedía a su vez avanzar con la primera etapa de las obras acordadas según "Acta de intención" del 08/03/2022.

Ante esta situación de imposibilidad de construir un nuevo acceso como se había convenido, afirmaron, se iniciaron obras a fin de mejorar el by pass ya existente en el lugar.

Concretamente, la Provincia informó que *"con la intención de asegurar y garantizar la circulación vehicular e incluso de peatones por el lugar, se dispuso el mejoramiento del bypass ya existente a través de la remoción, solidificación del suelo, demarcación de los espacios de tránsito, señalización, cartelería, etc. cuyas tareas se están llevando a cabo por los distintos organismos intervinientes (...) También se debe remarcar la participación voluntaria del emprendedor Sr. Pablo Padilla en todo esto conforme él mismo se comprometió en el acta intención firmada y agregada en éstos autos. Por su parte la DPA, hizo tareas de señalización, de demarcación de zonas riesgosas y de puntos críticos para evitar el tránsito por esos lugares y por su parte, la Municipalidad de Yerba Buena encargó la señalización y cartelería, las cuales están próximas a instalarse en el lugar. Además debemos aclarar y que no es tema menor: que desde que se dictó la medida cautelar en varias oportunidades los organismos correspondientes se dispusieron a cerrar parte del camino como medida de prevención en zonas críticas con la "tirada de ripio, piedras..." y así interrumpir la circulación e incluso en varias oportunidades se colocados cintas de zona de peligro y que se fueron reponiendo, porque no llegan a durar más de un día ya que la misma gente cortan las cintas, pasan por encima de los materiales: los autos, las motos o pasan por un costado y vuelven a circular por el lugar."*

A su vez, la Municipalidad de Yerba Buena informó que, dado que el compromiso asumido por su parte consistía en la señalización del lugar, se encontraban en fabricación los carteles indicadores, cuya confección se encontraba demorada por razones que le resultan ajenas. Sin perjuicio de ello, días después el Municipio adjuntó fotografías de la señalización ya colocada e instalada en la zona.

III. 3. En fecha 18/04/2022 la parte actora se presenta nuevamente afirmando que la medida cautelar recaída en autos aún se encuentra sin ser cumplida, y pide que se intime a las demandadas para que en el plazo de diez días hábiles acrediten con informes técnicos suficientes su obediencia, bajo apercibimiento de imponerles astreintes por la suma de \$10.000 diarios a cada una hasta que abandonen esta postura.

Considera que la postura asumida por las accionadas implica un claro alzamiento contra la autoridad judicial y coloca en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de los habitantes de los Barrios Alto Verde I y II y demás personas que circulan por el acceso cuestionado.

Corrido el debido traslado por sendas presentaciones del 05/05/2022 la Provincia de Tucumán y la Municipalidad de Yerba Buena contestan la denuncia formulada en su contra.

Por resolución n° 327 de fecha 16/06/2022 esta Sala II° resolvió: *“I. HACER LUGAR a la denuncia de incumplimiento formulada el 18/04/2022 por la representación letrada de la parte actora. En consecuencia REQUERIR a los codemandados Provincia de Tucumán, Comuna de Cebil Redondo y Municipalidad de Yerba Buena que INFORMEN a este Tribunal en el plazo de 10 días a través de sus organismos técnicos (adjuntando fotos, planos, croquis, etc.) las medidas adoptadas a fin de garantizar un acceso vehicular seguro a los barrios Alto Verde 1 y 2 conforme fuera cautelarmente dispuesto. II. REQUERIR a los codemandados Provincia de Tucumán, Comuna de Cebil Redondo y Municipalidad de Yerba Buena que INFORMEN a este Tribunal en el plazo de 10 días, el diagrama de acción diseñado para cumplir con las obligaciones asumidas en la denominada primera etapa (circulación segura por el by pass) del Acta Intención del 08/03/2022 con informes técnicos y fotográficos. III. REQUERIR a los codemandados Provincia de Tucumán, Comuna de Cebil Redondo y Municipalidad de Yerba Buena que INFORMEN a este Tribunal en el plazo de 10 días, el diagrama de acción diseñado para cumplir con las obligaciones asumidas en la denominada segunda etapa (solución definitiva para lograr el acceso a las urbanizaciones de los amparistas) del Acta de Intención del 08/03/2022”*

Posteriormente, por aclaratoria n° 449 del 23/08/2022 se agregó como punto IV° de los considerando y V° de la resolutive de ese acto jurisdiccional lo siguiente: *“NO HACER LUGAR a la petición de hacer cumplir la cautelar bajo apercibimiento de astreintes y bajo pena de incurrir en los delitos de desobediencia judicial e incumplimiento de los deberes de funcionario público, puesto que -según se desprende de las constancias de la causa- las partes demandadas tienen la voluntad de arribar a una solución que satisfaga la pretensión de los amparistas”*.

IV. El presente incidente

IV. 1. En fecha 03/10/2022 la parte actora solicita nuevamente que se intime a las demandadas a cumplir con la medida cautelar recaída en autos, bajo el apercibimiento de imponerles astreintes por la suma de \$10.000 diarios hasta que abandonen su postura, y de remitir las actuaciones a la Unidad Fiscal de turno, para que se investigue la probable comisión de los delitos de desobediencia judicial e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Los actores manifiestan que, si bien se observa un avance en el cumplimiento de la segunda etapa (según compromisos asumidos en el Acta de intención), referida a una solución definitiva para los accesos a los Barrios, no sucede lo mismo con las medidas inmediatas y urgentes correspondientes a la primera etapa, vinculadas con la circulación segura por el by pass efectuado en el actual camino de ingreso. Entiende que las medidas comunicadas por el Municipio y la Provincia son claramente insuficientes para resolver la urgente situación que dio lugar al mandato cautelar dictado en autos, el cual considera aún incumplido. Resaltan que según informe técnico adjuntado por su parte aún existen otros puntos con riesgo de colapso adyacentes al camino de sirga, que no fueron alcanzados por el by pass, y por los que continúa el paso vehicular. Así, explican, el acceso a los barrios continúa atravesando una zona de riesgo que requiere la ampliación del desvío provisorio existente. Por otro lado señalan que las soluciones de fondo (camino alternativo por calle Roca) continúan en etapa de preparación.

Esta presentación dio origen al presente incidente.

Mediante providencia del 14/10/2022 se dispuso intimar a las demandadas para que, dentro de los cinco días de notificada la presente, cumplan con lo dispuesto mediante sentencia n° 327 del 16/06/2022, bajo apercibimiento de aplicar una sanción de multa a los funcionarios responsables.

En fecha 27/10/2022 contesta la Municipalidad de Yerba Buena informando que: *“I) Este municipio procedió a habilitar y mantener (previo consentimiento de un privado) un acceso alternativo a fin de sortear momentáneamente el tramo comprometido del camino de sirga, por derrumbe. II) Al mencionado camino, a pesar de no ser de incumbencia de este municipio se le hicieron mantenimiento de calzada y alumbrado público. III) El acceso definitivo se planteó por calle Roca que fue cedida por este Municipio a la Dirección Provincial de Vialidad para su conformación definitiva, con sus desagües y accesos, obra que está en proceso de adjudicación por parte de la repartición mencionada.”*

A su vez, mediante presentación del 28/10/2022 la Provincia de Tucumán contesta la intimación aclarando ante todo que no hay falta de comunicación y coordinación entre los demandados para arribar a una solución razonable y eficiente.

Por el contrario, afirma, desde el comienzo se mantuvo y se mantiene en la actualidad un trabajo coordinado y conjunto entre las partes demandadas y además participando todos los organismos necesarios para poder cumplir con las dos etapas comprometidas.

En cuanto a la primera etapa, manifiesta que se está cumpliendo con lo ordenado en el sentido de asegurar en lo inmediato un camino de acceso seguro a los barrios en cuestión. Señala que, si bien no fue posible lograr un permiso unísono de los propietarios del predio cercano al by pass, se implementaron soluciones alternativas. Precisa que no solo se garantizó el tránsito provisorio y seguro por la zona de by pass, sino que además existen dos caminos alternativos tanto para la zona de Yerba Buena como por Cebil Redondo. Adjunta fotografías a los fines de acreditar que ambas zonas de circulación se encuentran en muy buen estado de conservación y siempre en mantenimiento, asegurando el tránsito seguro a dichos barrios, y ofrece la realización de una inspección ocular a fin de comprobar lo manifestado.

Asimismo, acompaña un informe de la DPA en el cual se hace constar que *“En estos momentos el camino de Sirga del Canal Cainzo se encuentra cerrado al tránsito vehicular solo en el sector comprometido por la erosión ocurrida. Los vehículos de los vecinos circulan en ese sector por un bypass que se realizó para permitir la circulación y acceso en forma provisorio pero segura a los barrios implicados. El bypass realizado se encuentra totalmente alejado de la zona de peligro y debidamente señalizado para evitar imprevistos. La Dirección Provincial del Agua pone en conocimiento por este medio que además se habilitó actualmente otra vía alternativa de circulación a la que se puede acceder desde Av. Pte. Juan D. Perón por Av. Juan L. Fanzolato hasta la calle Roca en el barrio Municipal de Yerba Buena continuando por ésta hasta una calle Roca alternativa que desemboca a metros del acceso al barrio Alto Verde.”*

Con respecto a la segunda etapa, referida a la implementación de una solución definitiva para lograr el acceso a los Barrios Alto Verde I y II, informe que la Provincia -a través de la Dirección Provincial de Vialidad- está llevando a cabo la Licitación Pública n° 21/2022 de la obra “Construcción Calle Roca. Tramo: calle Fanzolato-Camino de Sirga-Canal Cainzo-Yerba Buena”. En otro escrito de igual fecha acompaña copia digitalizada de la carpeta de la licitación llevada adelante por la DPV para la obra “Construcción calle Roca - Tramo calle Fanzolato - Camino de Sirga Canal Cainzo”.

Entiende que con lo expuesto cabe concluir que se cumplió y se cumple en la actualidad con todos los compromisos asumidos por los demandados, trabajando en forma coordinada y conjunta; y con fundamento en ello solicita que se tenga por cumplido lo requerido por la Excma. Cámara por sentencia n° 327, tanto la forma transitoria, inmediata y segura de circulación en los accesos a dichos barrios como así también la solución definitiva a la cuestión.

En fecha 11/11/2022 la parte actora solicita que se practique una inspección ocular en la zona de los accesos alternativos denunciados, a fin de que el oficial actuante constate, previo recorrido sobre los mismos, los siguientes puntos: 1) Descripción del estado de circulación vehicular de los accesos, debiendo informar el ancho de las calles, los materiales utilizados para su realización y si atraviesan el camino de Sirga adyacente a los taludes críticos del canal que transcurre en paralelo a los Barrios Privados Alto Verde 1 y 2; y 2) Si los caminos alternativos tienen iluminación y debida señalización.

Así, mediante providencia de fecha 15/11/2022 se ordenó requerir al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Cebil Redondo: *“1) la realización de una inspección ocular en la zona de acceso vehicular de los barrios Alto Verde 1 y 2, situada en el camino de Sirga adyacente a los taludes críticos del Arroyo, y 2) la remisión -previa constatación- de un informe detallado al Tribunal (adjuntando en su caso respaldo fotográfico) sobre las siguientes cuestiones: a) estado de circulación vehicular de los accesos realizados en la zona, debiendo informar el ancho de las calles y si atraviesan en algún punto el camino de Sirga adyacente a los taludes críticos del canal que transcurre en paralelo a los Barrios Privados Alto Verde 1 y 2, b) si los caminos alternativos tienen iluminación y debida señalización; 3) si las obras realizadas garantizan el resguardo a la vida, a la seguridad y a la integridad física de las personas que por allí circulan y evitan el tránsito por el camino de Sirga adyacente a los taludes críticos del Arroyo”*.

IV. 2. En fecha 26/12/2022 el Juzgado de Paz de Cebil Redondo presenta en autos el acta de la inspección ocular realizada en la zona en cuestión el día 14/12/2022 a horas 08.30. Según surge de dicha acta, en la fecha y hora indicadas el funcionario actuante se constituyó en el acceso inmediato a los Barrios Alto Verde 1 y 2 y constató lo siguiente: *“1) Inspeccionando este sector desde el ingreso a los barrios en cuestión se verifica que la calzada en este sector tiene un ancho de 8 (ocho) mts en una extensión de aproximadamente 200 mts hacia el “este”. En este lugar comienza una desviación hacia la izquierda (by pass) que clausura el camino de sirga sobre los taludes críticos con debida señalización y barreras metálicas que impiden continuar el tránsito de vehículos. Transitando el by pass se constata que el camino efectuado tiene un ancho de 7 mts aproximadamente y un largo de 150 mts aproximadamente hasta conectarse con el camino de sirga. Se hace constar que el by pass se encuentra en buen estado de compactación porque es de tierra y puede ser transitado con comodidad y seguridad, ya que está perfectamente señalizado e iluminado. Luego al terminar el by pass y conectarse con el camino de sirga asfaltado y transitando aproximadamente 70 mts nos encontramos con el talud crítico totalmente erosionado hasta el borde de la calzada con una profundidad de 12 mts aproximadamente. En conclusión el by pass es seguro, transitable y garantiza el resguardo a la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que por allí transitan”*.

A continuación, el funcionario expresa: *“2) Acto seguido me constituyo en un camino “alternativo” que nace a la mitad del by pass hacia el “este” que es de tierra y se conecta con la calle Fanzolato, en mismo se encuentra sin señalización ni iluminación. Se hace constar que por allí recorre el camino el transporte público línea 100 (...). Concluyendo que es perfectamente seguro para las personas que circulan por ahí. 3) Cabe consignar que hay otro camino “alternativo” que nace en el Barrio Alto Verde 3 (colindante con el 1 y el 2) de ripio, ancho, compactado, sin señalización ni iluminación, que tiene una distancia de 1350 mts aproximadamente y terminando en la Ruta n° 315 - Curva de Los Vega - Escuela n° 113 - J. V. González. Cabe acotar que los primeros 750 mts se encuentran en buen estado de transitabilidad y los otros 600 mts están en muy malas condiciones y sin seguridad, con huellas que hacen difícil que se crucen 2 vehículos”*

El funcionario firmante acompaña a su presentación fotografías del lugar a fin de ilustrar lo expuesto.

IV. 3. Puesto a conocimiento de las partes el informe de la inspección ocular, en fecha 10/02/2023 la parte actora se presentó planteando el incumplimiento de la medida cautelar y solicitando que se haga efectivo el apercibimiento de multa contenido en el proveído del 14/10/2022, incidencia que debe ser resuelta en esta oportunidad, dentro del marco de controversia delineado en el apartado I de este pronunciamiento.

A fin de analizar la cuestión propuesta, cabe partir de la base de que por sentencia n° 25 de fecha 19/01/2022 se dispuso: *“ordenar a la Provincia de Tucumán, a la Municipalidad de Yerba Buena y a la Comuna de Cebil Redondo que, dentro del marco de sus jurisdicciones y competencias, y en forma coordinada,*

arbitren los medios necesarios a fin de garantizar, de modo inmediato, un acceso vehicular seguro a los barrios Alto Verde 1 y 2, que ponga en resguardo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que por allí circulan (entre otros derechos, valores y bienes jurídicos), evitando el tránsito en camino de sirga adyacente a los taludes críticos del arroyo, debiendo remitir un informe detallado y conjunto al Tribunal, en el plazo de diez (10) días, sobre las medidas que adopten y sus pormenores” (el resaltado me pertenece).

A los fines de evaluar si esta medida se encuentra -o no- cumplida en la actualidad, es importante retener que del texto explícito de la citada resolución no surge que se haya ordenado a las demandadas la realización de medidas u obras específicas en la zona de acceso a los Barrios Alto Verde 1 y 2, ni tampoco que haya sido precisada la traza que debía seguir aquel “acceso vehicular seguro” que se les ordenó construir.

Es que, conforme surge del mentado fallo, el objetivo primordial del Tribunal al ordenar la medida fue, indudablemente, **el de resguardar la vida, seguridad e integridad física de las personas que circulan por el área en cuestión**; y que con tal finalidad como norte ordenó a las demandadas que garantizaran un acceso alternativo al lugar, ya que el existente en ese momento se encontraba peligrosamente cercano al Canal Cainzo -cuyo riesgo en algunas áreas ha sido comprobado por expertos-.

Ahora bien, conforme fue constatado por el Sr. Juez de Paz en la inspección ocular realizada en el lugar, lo cierto es que en la actualidad sí se encuentra abierto un camino alternativo que permite a los conductores acceder a los Barrios Alto Verde 1 y 2 sin circular por el camino de sirga a la altura de lo que se ha identificado en autos como “punto crítico o de riesgo”, es decir, el lugar en el que el talud del canal se encuentra *“totalmente erosionado hasta el borde de la calzada”* (cfr.: según inspección ocular, ubicado a 70 metros del fin del by pass).

Dicho de otro modo, en autos se ha podido corroborar la existencia actual de un *“acceso vehicular seguro a los barrios Alto Verde 1 y 2”* que se encuentra en condiciones adecuadas de transitabilidad y evita *“el tránsito en camino de sirga adyacente a los taludes críticos del arroyo”*, que fue exactamente lo ordenado en la medida cautelar n° 25/2022.

La transitabilidad real de dicho camino alternativo, incluso, se ve reafirmada con otro dato que aporta el acta de la inspección ocular del 14/12/2022. Es que según dicho instrumento el funcionario actuante constató que por aquel camino alternativo, que nace “a la mitad del by pass” y va por la recientemente abierta calle Roca hasta Avenida Fanzolato, circula la línea de colectivo n° 100, de lo cual se aportan imágenes fotográficas.

De lo expuesto cabe concluir que, contrario a lo afirmado por la parte actora, la situación fáctica en la zona sí presenta un cambio, en comparación con las circunstancias existentes al momento de iniciarse el presente proceso.

Es que en la actualidad, además de continuar encontrándose habilitado el tránsito por el by pass, que además -conforme surge de la inspección ocular- se encuentra en buen estado, señalizado e iluminado; existe un camino alternativo que, complementándose con éste, permite acceder a los Barrios Alto Verde 1 y 2 sin circular por las zonas críticas del camino de sirga que corre paralelo al canal.

Es importante agregar que este camino alternativo existente en la actualidad, que nace a la mitad del by pass y se comunica con Avenida Fanzolato por calle Roca, sí logra evitar la circulación por el “tercer punto crítico” señalado por los actores al formular el presente planteo. Recordemos que este “tercer punto de riesgo” se encontraría ubicado 70 metros después del fin del camino de sirga, sitio en el que el talud estaría totalmente erosionado hasta el borde de la calzada.

V. El estado actual de cumplimiento de la medida cautelar dictada en autos

V. 1. Entiendo que, con las circunstancias constatadas, es posible afirmar que la medida cautelar ordenada en resolución n° 25/2022 se encontraría en principio cumplida en la actualidad, al haberse constatado la existencia de un camino alternativo que evita la circulación por aquel “tercer punto de riesgo” del camino de sirga.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, se presentan dos circunstancias que no pueden ser dejadas fuera de este análisis, especialmente si se tiene en cuenta que lo primordial en este caso -y lo considerado al ordenar la medida cautelar n° 25/2022- es asegurar y poner a resguardo la vida y la integridad física de las personas que transitan por la zona del acceso a los Barrios Alto Verde 1 y 2.

V. 2. La primera de ellas está referida al hecho de que, según fue denunciado por la parte actora, si bien existe un camino alternativo, el tránsito por el camino de sirga a la altura del tercer “punto de riesgo” no se encuentra totalmente clausurado.

Al respecto cabe decir que, si bien es cierto que -como apunta la Provincia de Tucumán- podría inferirse que los vecinos de la zona conocen el estado del camino y del talud del canal, y son conscientes del peligro de transitar por allí, no puede desconocerse que la zona no es de circulación exclusiva de los vecinos, sino que puede ser transitada por cualquier persona.

Así, la clausura del camino de sirga a la altura de este punto crítico resulta necesaria para evitar poner en riesgo la integridad física de cualquier individuo que circule por la zona.

En este punto cabe aclarar que no pueden ser admitidas las alegaciones vertidas por la Provincia de Tucumán, en el sentido de que se habría dispuesto la clausura a la circulación por el camino de sirga, pero que tanto los montículos de ripio y arena como los letreros de precaución, cintas y conos que había en el lugar habrían sido retirados por “la gente”. Es que la responsabilidad de evitar, a través de medidas concretas e indubitadas, la circulación por vías peligrosas, recae en cabeza del Estado Provincial cuando la vía en cuestión es de su titularidad -como ocurre en el caso de autos-. Mal puede entonces la Provincia de Tucumán pretender situar en cabeza de “la gente” o de los vecinos de la zona, la obligación que estrictamente le corresponde de clausurar la circulación en una zona peligrosa.

En consecuencia, resulta necesario a esta altura de los hechos ordenar a las demandadas Provincia de Tucumán, Municipalidad de Yerba Buena y Comuna de Cebil Redondo que, dentro del marco de sus jurisdicciones y competencias, y en forma coordinada, adopten las medidas necesarias para clausurar efectivamente el tránsito vehicular por el camino de sirga que corre paralelo al Canal Cainzo-Las Piedras, de manera que quede totalmente prohibida la circulación por dicha vía a la altura de lo que se señala como “tercer punto crítico o de riesgo”, que según lo constatado en la inspección ocular del 14/12/2022 se encuentra a aproximadamente 70 metros del fin del by pass, en el cual el talud del canal se encuentra *“totalmente erosionado hasta el borde de la calzada con una profundidad de 12 mts aproximadamente”*.

V. 3. El otro asunto es el relativo a la señalización e iluminación del camino alternativo que nace a la mitad del by pass y se comunica con Avenida Fanzolato por calle Roca.

Conforme surge del acta de inspección ocular, si bien el camino se encuentra en buen estado de transitabilidad, una parte de éste carece de suficiente señalización e iluminación.

Es de público y notorio conocimiento, además de haber sido reconocido por vasta jurisprudencia, que la falta de iluminación y señalización adecuada de un camino son elementos que aportan a su nivel de peligrosidad.

Así, dado que en el presente caso se ha puesto el énfasis en todo momento en la importancia de resguardar la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que circulan por la zona, entendemos que la colocación de iluminación y señalización -aunque sea de manera provisoria- en el camino es necesaria para que pueda tenerse por garantizado *un acceso vehicular seguro a los barrios Alto Verde 1 y 2, que ponga en resguardo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que por allí circulan.*

Dado que estas medidas no fueron ordenadas en forma taxativa en la medida cautelar n° 25/2022; y que hasta ahora no han sido aportados en esta incidencia elementos que ilustren al Tribunal acerca de posibles gestiones referidas a esta cuestión en particular, consideramos procedente ordenar a las demandadas Provincia de Tucumán, Municipalidad de Yerba Buena y Comuna de Cebil Redondo que arbitren los medios necesarios a fin de instalar en el camino alternativo que nace a la mitad del by pass y se comunica con Avenida Fanzolato por calle Roca, aunque sea de manera provisoria, iluminación y señalización suficiente para su circulación.

V. 4. De todo lo considerado cabe concluir entonces que la medida cautelar n° 25/2022 recaída en autos sí se encuentra cumplida, aunque solo parcialmente. Ello en atención a que, como fue detallado en los párrafos anteriores, aún se encontraría pendiente la realización de acciones concretas a fin de “garantizar un acceso vehicular seguro a los barrios Alto Verde 1 y 2, que ponga en resguardo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que por allí circulan, evitando el tránsito en camino de sirga adyacente a los taludes críticos del arroyo”.

En razón de ello, consideramos procedente hacer lugar parcialmente a la denuncia de incumplimiento formulada por la parte actora; y ordenar a las demandadas Provincia de Tucumán, Municipalidad de Yerba Buena y Comuna de Cebil Redondo que, dentro del marco de sus jurisdicciones y competencias, y en forma coordinada, adopten las medidas necesarias para: 1) Clausurar, de manera efectiva, el tránsito vehicular por el camino de sirga que corre paralelo al Canal Cainzo-Las Piedras, de manera que quede totalmente prohibida la circulación por dicha vía a la altura de lo que se señala como “tercer punto crítico o de riesgo”, que según lo constatado en la inspección ocular del 14/12/2022 se encuentra a aproximadamente 70 metros del fin del by pass, en el cual el talud del canal se encuentra “*totalmente erosionado hasta el borde de la calzada con una profundidad de 12 mts aproximadamente*”; y 2) instalar en el camino alternativo que nace a la mitad del by pass y se comunica con Avenida Fanzolato por calle Roca, aunque sea de manera provisoria, iluminación y señalización suficiente para su circulación.

VI. El pedido de aplicación de astreintes

Con respecto a la solicitud de la parte actora de que se haga efectivo el apercibimiento ordenado el 14/10/2022 cabe adelantar que, sin perjuicio de la procedencia parcial de la denuncia de incumplimiento, no consideramos procedente la aplicación de sanciones a las demandadas.

Es que el juzgamiento referido al cumplimiento de una orden judicial, y la aplicación de sanciones frente a un hipotético incumplimiento, son cuestiones que en algunos casos -como ocurre en el de autos- presentan cierta complejidad, y por ello deben decidirse a la luz de un análisis restrictivo que contemple las circunstancias particulares de cada caso puntual, las posibilidades reales de cumplimiento de la medida en cuestión y las gestiones realizadas por los sujetos obligados a fin de

cumplir con lo dispuesto.

En las particulares circunstancias de este caso, se encuentra corroborado que las demandadas, demostrando con hechos una efectiva intención de cumplimiento, sí han llevado a cabo acciones concretas orientadas a *“garantizar un acceso vehicular seguro a los barrios Alto Verde 1 y 2, que ponga en resguardo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas que por allí circulan (entre otros derechos, valores y bienes jurídicos), evitando el tránsito en camino de sirga adyacente a los taludes críticos del arroyo”*, tal como lo ordenó la medida cautelar n° 25 recaída en estos autos el 19/01/2022, y que tales acciones resultaron en la existencia actual de un camino alternativo para acceder a los barrios mencionados sin circular por las zonas críticas o riesgosas del camino de sirga.

El hecho de que aquel camino alternativo no se haya realizado exactamente en el modo en que fue previsto en el “Acta intención” del 08/03/2022 no constituye, a nuestro entender, un elemento suficiente para atribuir a las demandadas la gravísima falta de incumplimiento de la decisión judicial recaída en autos y aplicarles una sanción como pretenden los actores.

En primer lugar, porque la ejecución de las obras allí planteadas se encontraba sujeta a una condición previa que no se logró hasta el momento, esto es, la autorización del titular dominial del inmueble padrón n° 4679167 para abrir un camino sobre dicha parcela.

Vale decir, la ejecución de lo planeado en aquel instrumento se encontró con un obstáculo que no resultaba imputable a ninguno de los demandados sino que dependía de un tercero y, sin embargo, la imposibilidad de remover este obstáculo no impidió que los sujetos estatales demandados tomaran acciones para cumplir la medida ordenada, y abrieran la otra vía alternativa.

Y en segundo lugar, porque el camino alternativo abierto por las accionadas, que en la actualidad se encuentra transitable y en buen estado, cumple con el objetivo fundamental de la medida cautelar, es decir, garantiza un acceso vehicular alternativo a los Barrios Alto Verde 1 y 2 evitando el tránsito por las áreas críticas del camino de sirga que corre paralelo al canal.

Entendemos que no puede dejar de considerarse que la medida cautelar ordenada en el caso de autos presenta una complejidad inédita en cuanto involucra a diversos sujetos estatales e implica la realización de obras de gran envergadura que se realizan en etapas y a su vez demandan trámites administrativos, liberación de fondos, intervención de diversos organismos, entre otras cuestiones; y que, en tal contexto, las demandadas exhibieron con acciones concretas la real intención de cumplir con lo ordenado.

En razón de lo expuesto, entonces, entendemos que el planteo formulado por la parte actora a fin de que se haga efectivo el apercibimiento ordenado en providencia del 14/10/2022 debe ser rechazado.

VII. Costas

En atención a la complejidad de la cuestión resuelta, a la multiplicidad de aristas que presenta y al hecho de que fue necesaria la realización de medidas judiciales de constatación de la situación actual, como así también el progreso sólo parcial de la pretensión planteada en esta incidencia, existen razones para repartir por su orden las costas de la presente incidencia. (art. 26 del CPC y 61).

La regulación de honorarios a los profesionales intervinientes se reserva para su ulterior oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en providencia de fecha 28/12/2021,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE, por lo considerado, a la denuncia de incumplimiento formulada por la parte actora. En consecuencia, **ORDENAR** a las demandadas Provincia de Tucumán, Municipalidad de Yerba Buena y Comuna de Cebil Redondo que, dentro del marco de sus jurisdicciones y competencias, y en forma coordinada, adopten las medidas necesarias para: 1) clausurar el tránsito vehicular por el camino de sirga que corre paralelo al Canal Cainzo-Las Piedras, de manera que quede totalmente prohibida la circulación por dicha vía a la altura de lo que se señala como “tercer punto crítico o de riesgo”, que según lo constatado en la inspección ocular del 14/12/2022 se encuentra a aproximadamente 70 metros del fin del by pass, en el cual el talud del canal se encuentra “*totalmente erosionado hasta el borde de la calzada con una profundidad de 12 mts aproximadamente*”; y 2) instalar en el camino alternativo que nace a la mitad del by pass y se comunica con Avenida Fanzolato por calle Roca, aunque sea de manera provisoria, iluminación y señalización suficiente para su circulación. Firme la presente, líbrese oficio de comunicación.

II. NO HACER LUGAR, por las razones expuestas, al pedido formulado por la parte actora para que se haga efectivo el apercibimiento ordenado el 14/10/2022.

III. COSTAS, como se consideran.

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

Ante mi: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 05/04/2023

Certificado digital:

CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.